



FUNDACIÓN
VIVIENDA



The Global Initiative
for Economic, Social and Cultural Rights



HABITAR EN DIGNIDAD: PROPUESTAS CONSTITUCIONALES



TECHO-FV es una organización sin fines de lucro, cuyo propósito es combatir la exclusión construyendo ciudades justas y sostenibles. Hemos construido viviendas definitivas para 8.201 familias, y nos vinculamos día a día con 143 comunidades a través de mesas de trabajo, que reúnen a dirigentes, voluntarios y profesionales, para resolver de manera colectiva los distintos problemas que afectan a la comunidad. Trabajamos en campamentos, villas de blocks, conventillos y cités, a lo largo de 11 regiones de Chile: Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.



The Global Initiative
for Economic, Social and Cultural Rights

GI-ESCR es una organización internacional no gubernamental que promueve cambios transformadores para acabar con los problemas endémicos de injusticia social y económica a través de un lente de derechos humanos



Casa Abierta es una agrupación que reúne a 15 campamentos de la Región de Valparaíso. Una de sus principales preocupaciones es evidenciar la constante vulneración por parte del Estado al derecho a una vivienda adecuada.

CONTENIDOS

04 Introducción

05 Puntos críticos para el debate constitucional

08 ¿Qué es el derecho humano a una vivienda adecuada?

- 09 – Seguridad jurídica de la vivienda
- 09 – Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura
- 09 – Gastos soportables
- 10 – Habitabilidad
- 10 – Asequibilidad
- 10 – Ubicación
- 10 – Adecuación cultural

12 El silencio constitucional sobre el derecho a la vivienda en Chile

14 Experiencia comparada

- 16 – Mandatos a los poderes públicos
- 16 – Ordenamiento territorial y la planificación urbana
- 16 – Regulación del suelo
- 17 – Formas de tenencia
- 17 – Desalojos arbitrarios
- 18 – Participación
- 18 – Sustentabilidad y medio ambiente
- 18 – Financiamiento de la vivienda

19 Propuestas constitucionales

- 20 – Principios vinculados a la vivienda adecuada
- 21 – Incorporación del derecho a una vivienda adecuada
- 22 – Incorporar el derecho a vivir en un hábitat digno y en ciudades integradas
- 24 – Instituciones para garantizar una vivienda y un hábitat adecuado

27 Referencias

INTRODUCCIÓN

Chile se encuentra en un momento único en su historia. Las recientes movilizaciones sociales y eventos políticos han embarcado al país en la elaboración de un gran pacto social que distribuya el poder y garantice los derechos de todas y todos, incluido el derecho a una vivienda adecuada.

Con el fin de apoyar y asistir el proceso constituyente en curso, y basándose en el documento ***Habitar en dignidad: Hacia el derecho a la vivienda en la nueva constitución***¹ y el ***Compromiso por el habitar en dignidad***², los planteamientos que aquí se presentan forman parte de un ciclo de aportes colaborativos que buscan enriquecer las reflexiones de la Convención Constitucional respecto a la incorporación del derecho a una vivienda adecuada. Para esto hemos realizado un esfuerzo por realizar propuestas específicas y concretas, aunque el espíritu de las organizaciones impulsoras es abrir la discusión hacia la comunidad con el objetivo de inspirar futuras reflexiones.

Durante este proceso, se tomaron como antecedentes base los tratados e instrumentos internacionales sobre el derecho a una vivienda adecuada, cuyo contenido nos ha servido de marco de referencia para la elaboración de este documento. Asimismo, se tuvo en especial consideración los documentos publicados por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (CNDU) para vislumbrar los principales desafíos de la política de vivienda y ciudad. Finalmente, también se analizaron diversas experiencias constitucionales a nivel comparado para iluminar nuestras propuestas.

Sin embargo, este trabajo no es únicamente fruto del esfuerzo de las organizaciones que impulsan este documento, puesto que su realización ha sido posible gracias al aporte de diversas personas y organizaciones de la sociedad civil. Reconocemos particularmente la contribución de quienes han participado generosamente en diversas reuniones de trabajo que nos permitieron publicar los documentos citados anteriormente, cuyo contenido ha servido de base para la elaboración de estas propuestas. Hemos tenido gratificantes conversaciones con intelectuales, académicos, servidores públicos y organizaciones no gubernamentales que nos han permitido enriquecer nuestras propias reflexiones.

Por último, es necesario recalcar la importancia de los espacios de diálogos que hemos sostenido con las comunidades con quienes trabajamos y las diversas organizaciones territoriales con las cuales nos hemos vinculado durante este proceso. Las múltiples conversaciones en encuentros, talleres y entrevistas con dirigentes y dirigentas, reafirman la necesidad de ubicar el derecho a una vivienda adecuada y un hábitat digno en el centro de la nueva Constitución.

1. TECHO-Chile et al. (2020) *Habitar en dignidad: Hacia el derecho a la vivienda en la nueva constitución*. Disponible en: <https://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/Habitar-en-dignidad.pdf> (Consulta: 19 julio 2021).

2. TECHO-Chile et al. (2021) *Compromiso por el habitar en dignidad*. Disponible en: <http://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/Compromiso%20Habitat%20Dignidad%20VFE.pdf> (Consulta: 19 julio 2021).

I.

Puntos críticos para el debate constitucional

Los resultados de la Encuesta CASEN 2020 evidencian que aún existen miles de familias que forman parte del déficit habitacional. Los datos muestran que se requieren 438.113 viviendas nuevas para solucionar el déficit cuantitativo³. Asimismo, de acuerdo con el **Catastro Nacional de Campamentos 2020-2021** realizado por Techo-Chile y Fundación Vivienda, es posible constatar que existen **81.643 familias habitando en 969 campamentos en Chile**⁴, lo que refleja un aumento de un 74% en comparación a las cifras arrojadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) en 2019, y con una población tres veces superior a la existente hace una década (CES, 2021).

Es importante destacar que el déficit habitacional se ha concentrado en aquellos sectores urbanos que agrupan la mayor cantidad de requerimientos de servicios e infraestructura (salud, educación, transporte público, áreas verdes, entre otros). Como describe la **Política Nacional de Desarrollo Urbano** (2014), los programas habitacionales han privilegiado la construcción de un gran número de viviendas por sobre su adecuada localización en la ciudad, dando lugar a la exclusión del acceso **a bienes públicos y generando dinámicas de segregación que impactan directamente en la calidad de vida de los habitantes.**

Por otro lado, **la retracción de las funciones del Estado y la falta de una planificación urbana integrada** han repercutido en la carencia de políticas de suelo robustas que permitan asegurar viviendas dignas a la población. La instauración en nuestro país del primer programa del mundo en subsidiar la demanda para la compra de viviendas (Gilbert 2004) tuvo un profundo impacto en las políticas habitacionales. Como plantea Gil (2019), este modelo ha provocado que las estrategias del mercado en materia habitacional no den como resultado una oferta de viviendas con una localización adecuada para los hogares de mayor vulnerabilidad socioeconómica, generando, en cambio, patrones de inequidad y marginación.

Asimismo, **los precios de las viviendas representan una carga difícil de soportar para muchas familias.** Una **investigación** realizada por el Centro de Estudios Socioterritoriales (CES) de TECHO-Chile y Fundación Vivienda el año 2021, examinó distintos indicadores de asequibilidad a la vivienda para las formas de tenencia más extendidas en nuestro país (arriendo y propiedad), revelando que la vivienda resulta inasequible para la mayor parte de la población. Las dificultades para acceder a la vivienda se han reforzado por el explosivo crecimiento del mercado de viviendas como espacio para la inversión (Fundación Vivienda, 2017), lo que da cuenta sobre la gran importancia del mercado de capitales sobre la forma que adquiere el espacio urbano (Cattaneo 2011; De Mattos, 2016).

3. Los datos obtenidos en la última encuesta CASEN no nos permiten estimar adecuadamente el déficit cualitativo, aunque la encuesta CASEN 2017 evidencia que se requieren realizar mejoras a 1.303.484 viviendas.

4. Es necesario aclarar que los campamentos no se contabilizan como parte del déficit habitacional. Por tanto, si agregamos la población que vive en campamentos al déficit habitacional cuantitativo, éste se situaría en más de 500.000 familias.

En este contexto, aunque se ha avanzado en el reconocimiento de las demandas ciudadanas y en la apertura de algunos espacios institucionales para la participación democrática, **no se han logrado consolidar instancias de incidencia ciudadana con reales consecuencias en materia de políticas públicas y legislación.** La ciudadanía es entendida, más bien, como receptora de información y como una contraparte consultiva, cuyas observaciones no necesariamente conducen a acuerdos vinculantes (Delamaza et al., 2012).

Lo anterior se suma al hecho que la **política urbana y habitacional actual carece de perspectiva de género**⁵. Pese a ciertos avances que existen en políticas e instituciones que abordan la materia en Chile, nuestras ciudades se continúan configurando en base a ciertas fórmulas binarias derivadas de la división sexual del trabajo y que benefician a un tipo usuario, cuyas características –generalmente hombre, económicamente activo, proveedor de su hogar– se encuentran determinadas por estereotipos. Por tanto, en un contexto cultural en que existen normas que regulan ciertas prácticas sociales y condicionan la participación de las personas en los espacios de poder, las tendencias de desigualdad y exclusión en las ciudades no sólo persisten, sino que se agudizan y plantean múltiples desafíos.

En conclusión, los actuales puntos críticos en materia urbano-habitacional exigen reflexionar seriamente sobre la incorporación del derecho a la vivienda como un paso indispensable para mejorar las condiciones de las personas y familias que hoy en día viven en campamentos, hacinas, allegadas o en barrios segregados, entre otras situaciones de exclusión social.

5. Para más información sobre el contenido expuesto con relación a la exclusión habitacional y urbana desde una perspectiva de género, véase: <https://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/exclusion-habitacional.pdf>.

II.

**¿Qué es el
derecho humano
a una vivienda
adecuada?**

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, la vivienda es una necesidad humana esencial que entrega cobijo, protege a sus integrantes de las inclemencias climáticas, permite la vida en comunidad y ofrece un lugar seguro y saludable para descansar, comer y desarrollar las actividades de la vida cotidiana. Por lo mismo, ha sido reconocida y protegida jurídicamente como derecho humano fundamental en una amplia gama de declaraciones e instrumentos internacionales y regionales.⁶

En concreto, el derecho a la vivienda digna se ha comprendido como *“el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”*⁷. En cuanto a su contenido, este derecho se refleja en una serie de responsabilidades que debe asumir el Estado, las que se extienden más allá de asegurar sólo un techo.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Comité DESC”), dentro de los elementos críticos del derecho a una vivienda adecuada⁸ se encuentran:

1. **Seguridad jurídica de la tenencia:** es decir, con independencia de la forma de tenencia de la vivienda (la que puede ser, por ejemplo, en propiedad, arriendo, cooperativa e incluso ocupación de tierras), todas las personas deben contar con medios de protección legal contra los desalojos forzosos, las amenazas o el hostigamiento.
2. **Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura,** que aseguren los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición.
3. **Gastos soportables,** en el sentido de que los costos asociados a la vivienda no comprometan la satisfacción de otras necesidades básicas de las personas o sus comunidades. En términos numéricos, se ha señalado que se cumple con este criterio cuando los costos asociados a este ítem representan menos del 30% de los ingresos del hogar (ONU, 2019).

6. El derecho a la vivienda, como parte del derecho humano a un estándar de vida adecuado está reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y está consagrado como una obligación estatal en el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). A nivel regional, el derecho a la vivienda está consagrado explícitamente en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; en el Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante y la Carta Social Europea. También se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros. Finalmente, el derecho a una vivienda adecuada también ha formado parte angular de la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda, el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III, 2016), y de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS).

7. Consejo de Derechos Humanos (2008) Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido en derecho al desarrollo, párr. 4. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6084.pdf> (Consulta: 19 julio 2021).

8. Ibid., pág. 8.

4. **Habitabilidad**, que significa la capacidad de la vivienda de ofrecer un espacio adecuado para proteger a las personas del clima, riesgos estructurales y de enfermedades.
5. **Asequibilidad**, es decir, el Estado debe conceder a los grupos en situación de desventaja⁹ un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda.
6. **Ubicarse en un lugar** que facilite el acceso al empleo y los servicios sociales, y que no se encuentre contaminado o cercano a fuentes de polución.
7. **Finalmente, la adecuación cultural** exige que los componentes de la vivienda (técnicas, materiales y políticas) permitan la expresión de las diversas identidades de las personas que las habitan.

9. De acuerdo a la Observación General número 4 (1991) del Comité DESC, dentro de los grupos de especial consideración se encuentran "las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas."

TEMOS
OS DE
GALLAN



III.

**El silencio
constitucional
sobre el derecho
a la vivienda en
Chile**

“ Proseguir el proceso de reforma constitucional para asegurar que se ajuste a las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado. Con ello, velar por que se incluya una referencia explícita al derecho a una vivienda adecuada, junto con toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales, que deben ser, todos ellos, exigibles ante los tribunales”.

A pesar de su importancia en el derecho internacional de los derechos humanos, la vivienda no se encuentra reconocida expresamente como un derecho en la Constitución Política de la República de Chile. Esta falta de reconocimiento ha generado preocupación desde el foro internacional, en el que por ejemplo, el último [Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre una vivienda adecuada en Chile \(2018\)](#) advirtió sobre este asunto y recomendó como primera medida al Estado de Chile incluir explícitamente el derecho a una vivienda adecuada en la Constitución”.

La importancia de consagrar el derecho a una vivienda en la Constitución se explica, entre otros elementos, porque demuestra el nivel de compromiso estatal con los derechos humanos, pone la dignidad del ser humano en el centro del debate político y empodera a las personas y a las comunidades. El derecho a la vivienda toma en especial consideración a las comunidades más desaventajadas, reconociendo que las personas necesitan ciertas condiciones básicas para su existencia, y que tales condiciones mínimas no pueden quedar abandonadas al mercado o encontrarse determinadas por su capacidad económica, sino que deben ser aseguradas por el Estado.

Adicionalmente, el reconocimiento del derecho a la vivienda en una determinada Constitución define acuerdos básicos y mínimos sobre el grado de protección que debe tener este derecho, ofreciendo una guía para el desarrollo e interpretación del marco legislativo y de las políticas públicas. También establece los principios que inspirarán la legislación subsecuente, materializándose en derechos aplicables a casos concretos.

Por último, el derecho a la vivienda fomenta el establecimiento de una cultura de rendición de cuentas para monitorear y observar su implementación a través de las políticas sociales y otros mecanismos diseñados para asegurar el cumplimiento de este derecho.

IV.

Experiencia Comparada

A nivel comparado, la regulación constitucional de la vivienda toma diversas formas. Algunos textos, como el de Argentina¹⁰ o Sudáfrica¹¹ garantizan sólo el derecho al acceso a una vivienda, mientras otras como la de España¹² o Uruguay¹³, aseguran el derecho a **disfrutar o gozar** de una vivienda. Finalmente, textos como los de Brasil¹⁴, Portugal¹⁵ o la Federación Rusa¹⁶, lisa y llanamente reconocen el **derecho a la vivienda**.

Al mismo tiempo, otras constituciones utilizan calificativos para la vivienda. Algunas consagran el derecho a una **vivienda digna**, tales como las de Colombia¹⁷, México¹⁸, Argentina¹⁹ y República Dominicana²⁰. Otras, siguiendo el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (“PIDESC”), aseguran el derecho a una **vivienda adecuada**. Entre éstas se encuentran las de Sudáfrica²¹, Eslovenia²², Bolivia²³ y Cuba²⁴. Cabe resaltar que tanto la Constitución de España²⁵ como la de Ecuador²⁶ establecen el derecho a una **vivienda digna y adecuada**.

Por su parte, muchas constituciones profundizan en el derecho a la vivienda, agregando **estándares de calidad**: de dimensión adecuada, en condiciones de higiene y comodidad y que preserve la intimidad personal y la privacidad

familiar en Portugal²⁷; decente, segura y en condiciones de salubridad en Egipto²⁸; decorosa en Uruguay²⁹ y en México³⁰; segura, cómoda, higiénica y con servicios básicos esenciales en Venezuela³¹; apropiada a las necesidades de los individuos y familias en Irán³²; económica y accesible en Kenya³³; y cómoda y segura para garantizar la privacidad familiar en Nicaragua³⁴.

Adicionalmente, existen algunas constituciones como las de Bolivia³⁵, Cuba³⁶, Ecuador³⁷ y Venezuela³⁸, que junto a la vivienda garantizan también un **hábitat** seguro y saludable. En este mismo sentido, resulta particularmente interesante la Constitución de Ecuador, donde se establece que todas las personas tienen derecho **“al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos”**³⁹, agregando las condiciones de base para el ejercicio del **derecho a la ciudad**⁴⁰.

10. Artículo 14 bis.

11. Artículo 226.1.

12. Artículo 47.

13. Artículo 45.

14. Artículo 6.

15. Artículo 65.

16. Art 40.1.

17. Artículo 51.

18. Artículo 4.

19. Artículo 14 bis

20. Artículo 59.

21. Artículo 226.1.

22. Artículo 78.

23. Artículo 19.1.

24. Artículo 71.

25. Artículo 47.

26. Artículo 30.

27. Artículo 65.1.

28. Artículo 78.

29. Artículo 45.

30. Artículo 4.

31. Artículo 82

32. Principio 31.

33. Artículo 43.1.b.

34. Artículo 64.

35. Artículo 19.1.

36. Artículo 71.

37. Artículo 30.

38. Artículo 82.

39. Artículo 31.

40. De acuerdo a la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, el derecho a la ciudad “es el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad.” Adicionalmente, se indica que este concepto no se debe entender de forma restringida, sino que “debe ser comprendido en un sentido amplio. Significa toda metrópoli, ciudad, población, pueblo o asentamientos urbanos que constituyen una comunidad política, y en general (aunque no necesariamente) es organizada institucionalmente como una unidad gubernamental local con características municipales o metropolitanas.” Aunque no existe un amplio desarrollo de este derecho a nivel constitucional, sí ha sido recogido en legislaciones locales como la Constitución de la Ciudad de México o el Estatuto de la Ciudad en Brasil, que regula el capítulo sobre política urbana establecido en la Constitución Federal de 1988 (artículos 182 y 183).

Mandatos a los poderes públicos

En cuanto a las obligaciones que se establecen en relación con los poderes del Estado, Podemos encontrar ejemplos de diversa índole. La Constitución de Polonia⁴¹ establece que los poderes públicos deben perseguir políticas que conduzcan a combatir la falta de vivienda y que promuevan el desarrollo de viviendas de protección oficial. En una línea similar, la Constitución de los Países Bajos contiene una disposición que obliga a los poderes públicos a fomentar *“una política orientada a que haya suficientes viviendas”*⁴². La Constitución de Egipto⁴³, en cambio, establece una disposición específica en relación a las áreas informales, y obliga al Estado a elaborar un plan nacional integral para atender esta problemática dentro de un marco temporal específico.

Ordenamiento territorial y la planificación urbana

La Constitución de Alemania establece que, en caso de reorganización del territorio federal, se deberán tener en cuenta, entre otros aspectos, *“las exigencias de la ordenación territorial y planificación regional”*⁴⁴. El texto constitucional de España, por su parte, indica que las comunidades autónomas podrán asumir competencia en materias relativas a la *“Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”*⁴⁵. En el contexto latinoamericano, la Constitución de Brasil contiene un capítulo completo destinado a la “Política Urba-

nística”, donde se señala que ésta tiene por objeto *“ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales de la ciudad y garantizar el bienestar de sus habitantes”*⁴⁶. En el caso de la Constitución de Colombia, se establece que deberá existir una ley orgánica de ordenamiento territorial para distribuir las competencias entre los distintos niveles territoriales, indicando que dichas atribuciones *“serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*⁴⁷.

Regulación del suelo

La constitución de España incorpora una obligación para el Estado de regular *“la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación”*⁴⁸, mientras que el texto de la República Federal Alemana, establece que, con fines de socialización, el suelo puede ser situado *“bajo un régimen de propiedad colectiva o de otras formas de gestión colectiva por una ley que fije el modo y el monto de la indemnización”*⁴⁹. En una línea similar, la constitución de Portugal establece que se *“procederá a las expropiaciones de los suelos necesarios para satisfacer fines de utilidad pública urbanística”*⁵⁰. Finalmente, la Constitución de Brasil contiene una disposición sobre la función social de la propiedad urbana, indicando que ésta se cumple cuando *“atiende las exigencias fundamentales del ordenamiento de la ciudad previstas en el plan director”*⁵¹.

41. Artículo 75.1.

42. Artículo 22.2.

43. Artículo 78.

44. Artículo 29.

45. Artículo 148.3.

46. Artículo 182 en adelante.

47. Artículo 288

48. Artículo 47.

49. Artículo 15.

50. Artículo 65.4.

51. Artículo 182.2.

Formas de tenencia

En cuanto a las formas de tenencia, existen algunas constituciones que detallan determinados aspectos. Algunas de ellas, como las constituciones de Grecia⁵², Italia⁵³ o Uruguay⁵⁴, se refieren a la adquisición de una vivienda en propiedad. En cambio, otras también establecen disposiciones específicas para el arrendamiento. La Constitución de Portugal, por ejemplo, señala que será obligación del Estado, entre otras, *“adoptar una política tendente a establecer un sistema de alquiler compatible con la renta familiar...”*⁵⁵. También existen casos, tales como la Constitución de Polonia⁵⁶ o Ecuador⁵⁷ en que se protegen los derechos de los arrendatarios o que se establecen disposiciones tendientes a evitar los arrendamientos abusivos. Finalmente, existen ejemplos de textos que promueven formas alternativas de tenencia, como la constitución de Portugal⁵⁸ que fomenta la creación de cooperativas de viviendas.

Desalojos arbitrarios

Las constituciones de Ecuador⁵⁹, la Federación de Rusia⁶⁰ y Sudáfrica⁶¹, contienen provisiones específicas que los prohíben. Sin embargo, Ecuador va más allá, agregando incluso un derecho de protección y asistencia humanitaria para las personas desplazadas y el *“derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna”*⁶².

Participación

La constitución de Egipto señala que los planes nacionales de vivienda deben garantizar la *“contribución de iniciativas personales y colectivas en su implementación”*⁶³, a la vez que la de Portugal garantiza *“la participación de los interesados en la elaboración de los instrumentos de planeamiento físico del territorio”*⁶⁴. En el caso de la Constitución de Ecuador, se establece que tanto el Estado como los gobiernos locales deberán adoptar políticas *“integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”*⁶⁵.

Sustentabilidad y medio ambiente

La Constitución de Portugal requiere la generación de una ordenación territorial que permita un desarrollo que proteja el paisaje, controle la polución y las formas perjudiciales de erosión⁶⁶, mientras la constitución de Ecuador incorpora como objetivo la regulación urbana con miras al establecimiento de zonas verdes y el manejo de la fauna⁶⁷. Por su parte, la constitución de Egipto⁶⁸ requiere la consideración de las particularidades ambientales y el principio de justicia intergeneracional; mientras que la de Brasil considera este último principio para definir *“los espacios territoriales y sus componentes que han de ser especialmente protegidos”*⁶⁹.

52. Artículo 21.4.

53. Artículo 47.

54. Artículo 45.

55. Artículo 65.3.

56. Artículo 75.2.

57. Artículo 375.

58. Artículo 65.

59. Artículo 42.

60. Artículo 40.

61. Artículo 226.3.

62. Artículo 42.

63. Artículo 78.

64. Artículo 65.2.

65. Artículo 415.

66. Artículo 66.

67. Artículo 415.

68. Artículo 78.

69. Artículo 225, 1°.

Financiamiento de la vivienda

La constitución de Portugal establece que, dentro de las obligaciones del Estado, se encuentra promover *“un crecimiento equilibrado de todos los sectores o regiones y eliminado progresivamente las diferencias económicas y sociales entre la ciudad y el campo y entre el litoral y el interior”*⁷⁰. La constitución de Uruguay⁷¹, por su parte, promueve la estimulación de la inversión de capitales privados para asegurar el derecho a la vivienda. Por último, existen constituciones que establecen normas específicas para la **recuperación de plusvalías**. En particular, la constitución española establece que *“La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”*⁷². Por su parte, el texto constitucional colombiano indica que *“Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*⁷³.

70. Artículo 81 d).

71. Artículo 45.

72. Artículo 47.

73. Artículo 82.

V.

Propuestas constitucionales

Tal como se ha señalado, los estándares internacionales de derechos humanos obligan al Estado de Chile a adoptar todas las medidas necesarias para incorporar el derecho a una vivienda adecuada dentro de su marco constitucional.

Las propuestas que aquí presentamos buscan aportar hacia **el reconocimiento íntegro del derecho a una vivienda y un hábitat adecuado en la nueva Constitución**. Sin embargo, dicho reconocimiento no se logra únicamente a través de la declaración de que la vivienda es un derecho, sino que se requiere intervenir distintas “teclas” constitucionales que permitan asegurar las condiciones de base para que este derecho sea efectivo en la práctica. En consideración de lo anterior, y tomando como base los actuales desafíos de la política urbano-habitacional y la experiencia comparada en la materia, ponemos a discusión de la comunidad las siguientes propuestas:

Principios vinculados a la vivienda adecuada

Como mecanismos interpretativos del derecho a una vivienda adecuada, se hace necesario incorporar los siguientes principios.

1. Garantizar y facilitar la descentralización

Las políticas públicas en materia de vivienda y ciudad han sido gestionadas desde una perspectiva centralista, sin dejar suficiente espacio para el desarrollo de iniciativas locales y regionales que consideren la diversidad de anhelos y necesidades de quienes habitan un determinado territorio. Esto ha generado, entre otras cosas, que existan ciudades con conjuntos de viviendas sociales homogéneos y que no cumplen con criterios adecuados de pertinencia cultural ni territorial. Es por lo mismo que se hace necesario incorporar un principio que promueva y garantice una gestión territorial

descentralizada y participativa, facilitando la destinación de los recursos necesarios para hacerlo efectivo.

2. Promoción y respeto de los derechos humanos ambientales.

Las dificultades de la vivienda adecuada en ciudades con altos niveles de exclusión social se complejizan con las crecientes problemáticas medioambientales. El bienestar y la calidad de vida de las personas son dos elementos clave a la hora de pensar en un acceso justo a la ciudad y vivienda y se relacionan directamente con la capacidad y posibilidad de las personas de acceder a los recursos necesarios para vivir adecuadamente (como el agua, los alimentos, la electricidad, la calefacción, etc.). En el contexto de la emergencia climática en que vivimos, resulta imperativo promover y respetar el ejercicio de los derechos humanos medioambientales para asegurar plenamente el derecho a una vivienda adecuada.

3. Incluir y resguardar el enfoque de género

Resulta fundamental en el diseño y desarrollo del derecho a la vivienda incluir como principio transversal la igualdad de género e impulsar políticas transformativas a partir de las que se desafíe y reconozca la desigualdad de género como un problema políticamente definido como colectivo y no de interés particular de ciertos grupos o sectores. Para esto es necesaria la participación de diferentes actores y la reestructuración de las relaciones tradicionales de poder en la toma de decisiones escalando, por ejemplo, los liderazgos femeninos desde la esfera vivienda-barrio a los espacios tradicionalmente gobernados por hombres.

Incorporación del derecho a una vivienda adecuada

Adicionalmente a los principios anteriormente mencionados, resulta necesario incorporar a nivel doméstico el derecho a una vivienda adecuada, lo que en concreto implica:

1. Garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada.

La relevancia que tiene la vivienda para el desarrollo personal y social de las personas y comunidades nos indica la necesidad de elevar el derecho a la vivienda a un estatus constitucional. Por lo tanto, proponemos que la nueva Constitución incluya una norma específica en la declaración de derechos que **reconozca el derecho de todas las personas, sin distinción ni discriminación, a una vivienda adecuada**, conforme con los estándares internacionales de derechos humanos.

Incorporar el derecho a una vivienda adecuada conlleva aceptar una serie de responsabilidades que debe asumir el Estado, que van más allá de asegurar sólo un techo. En este sentido, la vivienda adecuada requiere de la adopción de medidas que garanticen la seguridad jurídica de la tenencia y la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura que atiendan las diversas esferas de la vida humana tales como salud y seguridad. Del mismo modo, el Estado debe asegurar que los costos asociados a la vivienda no comprometan la satisfacción de otras necesidades básicas de las personas o sus comunidades. También su reconocimiento se traduce en prohibición en contra los desalojos forzosos; que se aseguren condiciones mínimas de habitabilidad; una localización fuera de zonas de

riesgos y que facilite el acceso al empleo y los servicios sociales, y por último; una adecuación cultural de sus componentes a las diversas identidades de las personas que las habitan.

2. Consagrar la función social y ecológica de la propiedad.

Garantizar el derecho a la vivienda también implica regular el uso del suelo. Actualmente, la ubicación de las viviendas sociales se encuentra fundamentalmente determinada por el monto que otorgan los subsidios habitacionales, generando que muchos de estos proyectos se ubiquen en zonas rezagadas de las ciudades. En otras palabras, el acceso a la ciudad depende del poder adquisitivo de las personas o de los hogares. Esto ha generado la existencia de barrios desprovistos de bienes y servicios básicos, ciudades con altos niveles de segregación y diversas formas de exclusión habitacional. Para enfrentar esta realidad, resulta necesario **garantizar efectivamente la función social y ecológica** de la propiedad de tal forma que la ordenación del territorio responda al interés público y no exclusivamente a la pugna de intereses individuales.

De forma complementaria, es necesario **consagrar mecanismos que permitan hacer efectiva la función social y ecológica de la propiedad**. Por lo mismo, proponemos establecer el reconocimiento a la recuperación y el goce de la plusvalía urbana por parte de órganos públicos con el objetivo de que las inversiones que realice el Estado en materia de infraestructura (ej. la construcción de una línea del metro) no sean capturadas mayoritariamente por agentes privados, sino que puedan ser distribuidas equitativamente entre la comunidad.

3. Impulsar una legislación integral de vivienda

En esta misma línea, resulta necesario incorporar **mandatos específicos al poder legislativo** que potencien y estimulen las políticas públicas en materia habitacional. La experiencia comparada indica que dichos preceptos suelen tener relación con aquellos desafíos más urgentes que existen en un determinado país. En nuestro contexto, nos parece clave incorporar en el texto constitucional una norma que impulse la creación de una **legislación integral de vivienda** que permita regular el uso del suelo en conformidad con el interés público y asegurar viviendas dignas a toda la población.

Además, garantizar el derecho a la vivienda requiere contar con los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento. Por tanto, proponemos establecer que **el Estado debe adoptar aquellas medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles, para implementar dicha legislación de vivienda dentro de un marco temporal específico**. La inclusión de una norma de esta naturaleza podría facilitar la puesta en marcha de una política pública integral sobre vivienda adecuada, buscando los mecanismos financieros más apropiados y otorgando un horizonte temporal definido⁷⁴ para avanzar hacia la concreción gradual de este derecho.

Incorporar el derecho a vivir en un hábitat digno y en ciudades integradas

En tanto derecho social, la vivienda no puede entenderse aisladamente. En este sentido, resulta necesario incorporar el derecho a vivir en un hábitat digno y en ciudades integradas, lo que en términos concreto requiere:

1. Garantizar el derecho a vivir en un hábitat digno.

Las políticas habitacionales en las últimas décadas se han centrado en la construcción de un alto número de unidades de vivienda, desconociendo la importancia de asegurar las condiciones necesarias del entorno en que se emplaza o de las experiencias cotidianas de sus habitantes. Es por ello que proponemos que en la nueva constitución se garantice explícitamente el derecho a vivir en un hábitat digno, lo que implica reconocer que existe una serie de condiciones, equipamientos, servicios y bienes públicos que condicionan el habitar en dignidad y que deben ser resguardados.

Junto con lo anterior, resulta fundamental identificar aquellos elementos que permiten dotar de contenido a este derecho. En ese sentido, es importante resguardar que el hábitat sea un espacio seguro, saludable, sostenible, inclusivo y democrático donde las relaciones personales, familiares y comunitarias se puedan desenvolver. De esta forma, podríamos contar con algunos parámetros específicos para gestionar y evaluar las políticas públicas en la materia.

⁷⁴. Este horizonte temporal podría quedar definido en una eventual norma transitoria.

2. Generar planes de regeneración e integración urbana

Es un hecho conocido que las políticas públicas habitacionales han generado barrios segregados, con bajos estándares urbanos y desprovistos de acceso a servicios, recursos y oportunidades. En ese sentido, es un deber del Estado combatir la segregación urbana que la propia acción pública ha permitido, y que impacta negativamente en el rendimiento escolar, las oportunidades educativas, la movilidad social, la integridad física y personal, la seguridad económica y el empleo.

Para hacer frente a esta problemática, proponemos que la nueva Constitución mandate a los poderes públicos para generar planes de regeneración e integración urbana en los barrios segregados, dentro de un marco temporal determinado. Lo anterior nos permitiría combatir los persistentes niveles de segregación que impactan negativamente en la calidad de vida de los habitantes, deterioran la convivencia social y desafían nuestra vida en comunidad.

3. Garantizar un sistema de ordenamiento territorial.

A pesar de que en Chile existen diversos instrumentos y mecanismos para planificar y ordenar el territorio, aún existe una gran cantidad de decisiones de inversión en vivienda e infraestructura que se toman al margen de la planificación (PNDU, 2014). Como una forma de revertir esta situación, proponemos la incorporación de una norma constitucional que establezca la obligación de garantizar un sistema de ordenamiento territorial, respetuoso de los derechos hu-

manos medioambientales y que considere los mecanismos pertinentes para gestionar adecuadamente el riesgo de desastre en los territorios.

Esta propuesta busca asegurar la existencia de mecanismos de planificación que favorezcan la coordinación y el equilibrio entre los diversos actores e instituciones que intervienen en el desarrollo urbano y territorial. Asimismo, la incorporación de esta norma busca facilitar la existencia de herramientas más robustas para resguardar la calidad medioambiental, proteger adecuadamente a la naturaleza durante el proceso de desarrollo urbano y garantizar el principio de justicia intergeneracional.

Instituciones para garantizar una vivienda y un hábitat adecuado

El reconocimiento pleno del derecho a una vivienda y un hábitat adecuado debe ir acompañado de una institucionalidad en que se reorganice el poder para democratizar la forma en que se estructura el territorio. Es por ello que proponemos:

1. Democratizar los mecanismos de gobernanza territorial.

Como una forma de reconocer e impulsar la necesidad de habitar ciudades democráticas y participativas, la Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU, 2014) estableció como uno de sus pilares la “Institucionalidad y Gobernanza”. Siguiendo esa misma línea, nos parece que la nueva Constitución ofrece una oportunidad de adecuar este marco institucional. Por una parte, deben reconocerse los distintos niveles de gobernanza territorial con diversas competencias y atribuciones propias y mecanismos de coordinación y resolución de potenciales conflictos. **En esta redistribución competencial deberá considerarse especialmente el otorgamiento de potestades y recursos hacia los gobiernos locales, permitiendo que lideren la estructura de toma de decisiones en materia urbana y habitacional.**

Por otra parte, la planificación urbanística también debe considerar e involucrar la multiplicidad de necesidades y aspiraciones de quienes lo habitan según su edad, etnia, género, identidad, características económicas y culturales, entre otros. La Agenda Social Urbana (CNDU, 2020) ha planteado la necesidad de un “compromiso ciudadano” como un concepto más amplio que la mera

participación ciudadana, concibiendo a la comunidad como corresponsable de las decisiones sobre el territorio urbano. Por tanto, **proponemos garantizar explícitamente la participación ciudadana vinculante en los instrumentos de planeamiento territorial y en los mecanismos de toma de decisiones.** De esta forma, las herramientas institucionales de ordenamiento territorial también se podrían convertir en un espacio de creación colectiva que permitiría favorecer la participación política, promover las diversas expresiones socioculturales y fortalecer la cohesión social.

2. Establecer una garantía jurídica del derecho a la vivienda.

Si bien el reconocimiento expreso del derecho humano a una vivienda adecuada es una condición mínima para asegurar condiciones de vida digna a la población, su sola expresión no es suficiente. Para que este derecho sea efectivo, la Constitución debe incorporar aquellas herramientas que permitan garantizar su efectivo cumplimiento en la práctica. Por tanto, proponemos **reconocer el derecho a la vivienda como un derecho exigible judicialmente**, es decir, incorporar una norma que establezca que toda persona que se considere privada de su derecho a una vivienda adecuada, o que su derecho ha sido perturbado o amenazado, podrá recurrir a los tribunales de justicia. Al respecto, existe suficiente evidencia que demuestra que los mecanismos judiciales facilitan el análisis de la textura abierta del derecho, la interpretación de sus zonas grises, y por supuesto, la corrección de situaciones de vulneración que no se ajustan a los estándares de derechos humanos. Incorporar la justiciabilidad de este derecho

no significa que el Estado deberá entregar una vivienda de forma inmediata a toda la población o que los tribunales de justicia estarán a cargo de elaborar las políticas públicas en materia de vivienda. Más bien lo que se pretende es la participación del poder judicial como mecanismo auxiliar en la protección del derecho a la vivienda, fiscalizando que las políticas públicas que se adopten cumplan con los principios de racionalidad, proporcionalidad y no-discriminación.

3. **Monitorear el cumplimiento del derecho a la vivienda.**

El derecho a la vivienda requiere una cultura de rendición de cuentas para asegurar su garantía y su implementación a través de las políticas sociales y otros arreglos institucionales. Para efectos de lo anterior, proponemos el establecimiento de una institución **que promueva el respeto, protección, desarrollo y logro de los derechos humanos, incluido el derecho a una vivienda adecuada.** Esta institución deberá estar debidamente facultada para tomar medidas, monitorear y evaluar la observancia de las políticas habitacionales y territoriales, en conformidad a los estándares internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, la vivienda y la ciudad son espacios en que convergen distintos procesos sociales, económicos, políticos y culturales, en los que se producen y reproducen desigualdades que definen las distintas maneras en las que las personas habitan y experimentan estos espacios. En ese sentido, el enfoque de género representa un piso mínimo para el resguardo del derecho a una vivienda adecuada. Por tanto, proponemos incorporar **mecanismos institucionales que permitan asegurar y observar el**

cumplimiento de la equidad de género en las decisiones públicas, incluidas aquellas que afectan a la vivienda y al territorio. De esta forma, existirían mejores herramientas para garantizar que las políticas habitacionales y territoriales reconozcan las labores de cuidado y tomen en consideración las diversas formas en que las personas habitan en su cotidianidad.



REFERENCIAS

- **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (2021).** Propuestas para la regeneración urbana de las ciudades chilenas. Disponible en: <https://cndu.gob.cl/wp-content/uploads/2021/01/PROPUESTAS-PARA-LA-REGENERACION-URBANA-DE-LAS-CIUDADES-CHILENAS-CNDU.pdf>
- **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (2020).** Propuestas para una nueva agenda social urbana. Disponible en: <https://cndu.gob.cl/download/agenda-social-urbana/>
- **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (2019).** Propuestas para una mayor integración social en las ciudades chilenas. Disponible en: <https://cndu.gob.cl/download/propuestas-para-una-mayor-integracion-social-en-las-ciudades-chilenas-primer-informe/>
- **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (2018).** Propuestas para implementar un sistema de planificación urbana integrada. Disponible en: <https://cndu.gob.cl/download/propuestas-para-implementar-un-sistema-de-planificacion-urbana-integrada/>
- **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (2018).** Propuestas para una nueva institucionalidad para la gobernanza urbana. Disponible en: <https://cndu.gob.cl/download/propuestas-para-una-nueva-institucionalidad-para-la-gobernanza-urbana/>
- **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (2016).** Propuestas de medidas para implementar una política de suelo para la integración social urbana. Disponible en: <https://cndu.gob.cl/download/propuestas-de-medidas-para-implementar-una-politica-de-suelo-para-la-integracion-social-urbana/>
- **Cattaneo Pineda, R. A. (2011).** Los fondos de inversión inmobiliaria y la producción privada de vivienda en Santiago de Chile: ¿Un nuevo paso hacia la financiarización de la ciudad?. *Eure* (Santiago), 37(112), 5-22.
- **Delamaza, G., Robles, C., Montecinos, E., & Ochsenius, C. (2012).** Redes de política pública y agendas de participación ciudadana en el Chile postransicional: ¿Desafiando la política o recreando sus límites?. *Gestión y política pública*, 21(1), 45-86. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/133/13323078002.pdf>
- **De Mattos, C. (2016).** Financiarización, valorización inmobiliaria del capital y mercantilización de la metamorfosis urbana. *Sociologías*, 18(42), 24-52. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/15174522-018004202>
- **Fundación Vivienda (2017).** Déficit Habitacional Cuantitativo a partir de los datos publicados en el CENSO 2017. Disponible en <https://www.fundacionvivienda.cl/wpcontent/uploads/2019/01/Informe-4-Déficit-Habitacional-y-Censo.pdf>
- **Gil, Diego (2019).** Law and Inclusive Urban Development: Lessons from Chile's Enabling Markets Housing Policy Regime, *The American Journal of Comparative Law*, Volume 67, Issue 3, September 2019, Pages 587-636, <https://doi.org/10.1093/ajcl/avz026>
- **Gilbert, Alan (2004).** Helping the poor through housing subsidies: Lessons from Chile, Colombia and South Africa. *Habitat International* 28(1): 13. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S019739750200070X>
- **Ministerio de Desarrollo Social.** Encuesta CASEN 2020. Disponible en: <http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/encuesta-casen-en-pandemia-2020>
- **Ministerio de Vivienda y Urbanismo (2014).** Política Nacional de Desarrollo Urbano. Disponible en: <https://cndu.gob.cl/wp-content/uploads/2014/10/L4-Politica-Nacional-Urbana.pdf>
- **TECHO-Chile et al. (2020) Habitar en dignidad:** Hacia el derecho a la vivienda en la nueva constitución. Disponible en: <https://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/Habitar-en-dignidad.pdf>
- **TECHO-Chile et al. (2021) Compromiso por el habitar en dignidad.** Disponible en: <http://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/Compromiso%20Habitar%20Dignidad%20VFF.pdf>
- **TECHO-Chile (2021).** Catastro Nacional de Campamentos 2020-2021. Disponible en: https://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/Informe%20Ejecutivo_Catastro%20Campamentos%202020-2021.pdf
- **TECHO-CHILE (2021).** Enlaces N° 1. Asequibilidad de la vivienda y formas de tenencia. Disponible en: <https://ceschile.org/wp-content/uploads/2021/01/EnlaCES-primer-edicion.pdf>
- **TECHO-CHILE (2021).** Enlaces N° 2. La exclusión habitacional y urbana desde una perspectiva de género: respuestas comunitarias y liderazgos femenino. Disponible en: <https://ceschile.org/wp-content/uploads/2020/11/exclusion-habitacional.pdf>

Instrumentos internacionales consultados

- Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante adoptado por los Estados miembros en 1977.
- Carta Social Europea adoptada por los Estados miembros en 1996.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991) Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Resolución E/1992/23.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997) Observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos. Resolución E/1998/22.
- Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002) Observación General N° 15, Derecho al Agua (Artículos 11 y 12 del Pacto) Resolución E/C.12/2002/11
- Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2004) Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para Chile. Resolución E/C.12/1/Add.105. 52
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009) Observación General N° 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a) del Pacto). Resolución E/C.12/GC/21.
- Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017) Observación General N° 24: sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales. Resolución E/C.12/GC/24, 2017
- Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación General N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto) U.N. doc. E/1991/23 1990, párr 9.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2000) Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución E/C.12/2000/13.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2001). Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, Sr. Miloon Kothari, presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión. Resolución E/CN.4/2001/51.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2008) Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido en derecho al desarrollo.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2012). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, Raquel Rolnik. Resolución A/67/286.
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2018). Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada, Leilani Farah, U.N. doc. A/HRC/37/53, 2018, párr. 36.
- Convención sobre Derechos del Niño (1989) Tratado no. 27531. United Nations Treaty Series, 1577, p. 3.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) Tratado no. 9464. United Nations Treaty Series, 660, p. 195.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) Tratado no. 20378. United Nations Treaty Series, 1249, p. 13.
- Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1997, directriz N° 6.
- Organización de Naciones Unidas (1993) Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Organización de las Naciones Unidas (2014) Desalojos Forzosos. Folleto Informativo N° 25, Rev. 1.
- Organización de las Naciones Unidas (2018). Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generador por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (A/HRC/4/18).
- Organización de las Naciones Unidas (2020). Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada.

- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) Tratado no. 14531. United Nations Treaty Series, 993, p. 3.

Constituciones analizadas

- **Alemania: Constitución de 1949**
Oficial: <https://www.bundestag.de/parlament/aufgaben/rechtsgrundlagen/grundgesetz>
Español: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- **Argentina: Constitución de 1853**
Oficial: <https://www.caserosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>
- **Bolivia: Constitución de 2009**
Oficial: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- **Brasil: Constitución de 1988**
Oficial: <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/publicacaoLegislacaoAnotada/anexo/CF.pdf>
Español: http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf
- **Chile: Constitución de 1980**
Oficial: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>
- **Colombia: Constitución de 1991**
Oficial: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- **Cuba: Constitución de 2019**
Oficial: <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019>
- **Ecuador: Constitución de 2008**
Oficial: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- **Egipto: Constitución de 2014**
Oficial: https://www.constituteproject.org/constitution/Egypt_2019?lang=es
Español: https://www.constituteproject.org/constitution/Egypt_2019?lang=es
- **Eslovenia: Constitución de 1991**
Oficial: http://www.dz-rs.si/si/aktualno/spremljanje_zakonodaje/ustava/ustava.html
Español: <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/download/506/943/>
- **España: Constitución de 1978**
Oficial: https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf
- **Federación Rusa: Constitución de 1993**
Oficial: <http://www.kremlin.ru/articles/ConstMain.shtml>
Español: https://www.constituteproject.org/constitution/Russia_2014.pdf?lang=es
- **Grecia: Constitución de 1975**
Oficial: <https://www.hellenicparliament.gr/UserFiles/8c3e9046-78fb-48f4-bd82-bbba28ca1ef5/SYNTAGMA.pdf>
Español: https://www.constituteproject.org/constitution/Greece_2008.pdf?lang=es
- **Irán: Constitución de 1979**
Español: https://www.constituteproject.org/constitution/Iran_1989.pdf?lang=es
- **Italia: Constitución de 1947**

Oficial: https://www.senato.it/application/xmanager/projects/leg18/file/repository/relazioni/libreria/novita/XVII/COST_SPAG-NOLO.pdf

Español: <https://www.hellenicparliament.gr/UserFiles/8c3e9046-78fb-48f4-bd82-bbba28ca1ef5/SYNTAGMA.pdf>

- **Kenya: Constitución de 2010**

Español: https://www.constituteproject.org/constitution/Kenya_2010?lang=es

- **Países Bajos: Constitución de 2018**

Oficial: https://www.government.nl/binaries/government/documents/reports/2019/02/28/the-constitution-of-the-kingdom-of-the-netherlands/WEB_119406_Grondwet_Koninkrijk_DUITS.pdf

Español: https://www.government.nl/binaries/government/documents/reports/2019/02/28/the-constitution-of-the-kingdom-of-the-netherlands/WEB_119406_Grondwet_Koninkrijk_SPAANS.pdf

- **Polonia: Constitución de 1997**

Oficial: <https://www.sejm.gov.pl/prawo/konst/angielski/kon1.htm>

Español: https://www.constituteproject.org/constitution/Poland_2009?lang=es

- **Portugal: Constitución de 1976**

Oficial: <https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublica-Portuguesa.aspx>

Español: <http://confinder.richmond.edu/admin/docs/portugalsp.pdf>

- **México: Constitución de 1917**

Oficial: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

- **Nicaragua: Constitución de 2014**

Oficial: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/06c0db3b7bcfc-75706257307006f6c6d>

- **República Dominicana: Constitución de 2010**

Oficial: <https://dominicana.gob.do/index.php/recursos/2014-12-16-21-02-56/category/3-constitucion-y-leyes-rd?download=22:-constitucion-de-la-republica-2010>

- **Sudáfrica: Constitución de 1996**

Oficial: <https://www.justice.gov.za/legislation/constitution/SACConstitution-web-eng.pdf> Español: https://www.constituteproject.org/constitution/South_Africa_2012?lang=es

- **Uruguay: Constitución de 1967**

Oficial: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

- **Venezuela: Constitución de 1999**

Oficial: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>

TECHO
UN TECHO PARA CHILE



FUNDACIÓN
VIVIENDA

| **CES**
centro de estudios socioterritoriales



The Global Initiative
for Economic, Social and Cultural Rights


CasAbierta
MIL MILE CASAS - SIN FINES